

Asunto T-18/91

Nadia Costacurta Gelabert contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionarios — Indemnización por expatriación — Devolución de cantidades indebidamente pagadas — Intereses de demora»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 8 de abril de 1992 II - 1656

Sumario de la sentencia

- 1. Funcionarios — Recursos — Solicitud de información sobre los derechos estatutarios de un funcionario — Asimilación a una reclamación administrativa previa en el sentido del apartado 2 del artículo 90 del Estatuto — Improcedencia (Estatuto de los Funcionarios, art. 90, ap. 2)*
 - 2. Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Funcionario que no posee la nacionalidad del Estado miembro de destino — Residencia habitual como estudiante fuera del lugar de destino durante el período de referencia — Residencia anterior en el lugar de destino — Falta de incidencia — Cumplimiento de los requisitos para su concesión [(Estatuto de los Funcionarios, Anexo VII, art. 4, ap. 1, letra a)]*
1. No constituye una reclamación administrativa previa con arreglo al apartado 2 del artículo 90 del Estatuto, la carta mediante la cual un funcionario, aunque manifieste su desacuerdo con determinadas medidas adoptadas por la administración con respecto a él, pide a esta última que reconsidere su postura y que, en consecuencia, adopte una decisión moti-
- vada, cuando dicha carta carece de la apariencia formal de una reclamación, no se comunicó a la administración por la vía jerárquica ni conforme a lo previsto por la normativa interna de la Institución de que se trata, ni ha sido tratada por la administración como una reclamación a efectos del Estatuto.

En estas circunstancias, semejante carta constituye una mera solicitud de información sobre los derechos estatutarios del demandante.

2. La letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Anexo VII del Estatuto debe interpretarse en el sentido de que tiene derecho a la indemnización por expatriación el funcionario que sin tener y sin haber tenido nunca la nacionalidad del Estado miembro en cuyo territorio se encuentra su lugar de destino, haya residido de forma habitual fuera de dicho Estado durante el período de referencia a que se refiere dicha norma, aunque hubiera resi-

dido anteriormente en el mismo, y sin que en los casos claros y diáfanos proceda verificar si, al reintegrarse a su lugar de destino, el interesado incurre exactamente en los mismos gastos y molestias que un funcionario que jamás haya residido en el territorio del Estado de que se trate.

La circunstancia de que el interesado haya residido como estudiante fuera del Estado miembro en cuyo territorio se encuentra su lugar de destino no puede privarle de la indemnización por expatriación.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)
de 8 de abril de 1992 *

En el asunto T-18/91,

Nadia Costacurta Gelabert, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en México, representada por M^e Nicolas Decker, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de éste, 16, avenue Marie-Thérèse,

parte demandante,

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Sean van Raepenbusch, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo, el despacho del Sr. Roberto Hayder, representante de su Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

* Lengua de procedimiento: francés.